



**POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y
AUTORIZACIÓN DE USO SOBRE LOS CONTENIDOS**
CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

Contenido

| | |
|---|-------------------------------|
| ¿SABES QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y SUS USOS? | 3 |
| PREAMBULO..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y AUTORIZACIÓN DE USO SOBRE LOS CONTENIDOS..... | 7 |
| 1. ALCANCES Y ACTIVOS DE LA POLÍTICA..... | 7 |
| 2. NORMATIVIDAD SOBRE PROPIEDAD INTELLECTUAL:..... | 7 |
| 3. OBJETO DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y AUTORIZACIÓN DE USO SOBRE LOS CONTENIDOS..... | 8 |
| 4. PRINCIPIOS EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y SU USO EN LA CCC: ... | 9 |
| 5. TITULARES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL:..... | 11 |
| 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AUTORES O INVENTORES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL:..... | 12 |
| 7. REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL..... | 15 |

¿SABÉS QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS USOS?

PREÁMBULO

La Cámara de Comercio de Cúcuta en nuestra reseña histórica hemos enfatizado que, siempre ha defendido durante décadas los intereses comerciales de Cúcuta y Norte de Santander ante las dificultades de una zona fronteriza inestable económicamente. Siempre nuestra institución ha insistido en la necesidad de que la región de frontera tenga vida propia, pero nos hemos enfrentado a barreras políticas centralistas que no han comprendido la situación geopolítica de Norte de Santander, siempre alejado de los centros de producción y de los puertos colombianos, con enormes barreras como es el Macizo Andino de la Cordillera Oriental, y las dificultades que siempre hemos tenido con el comercio en tránsito por Venezuela.

Para entrar en tema, primero se debe precisar que la propiedad intelectual es el conjunto de derechos que nacen desde el derecho de autor y conexos y la propiedad industrial y similares, que nacen del intelecto humano.

Es por ello que la CCC establece una **POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AUTORIZACIÓN DE USO SOBRE LOS CONTENIDOS** teniendo como fundamentos las normas nacionales, los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia, en especial el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), del 20 de diciembre del 1996, que dispuso como fin el de *«introducir nuevas normas internacionales y clarificar la interpretación de ciertas normas vigentes a fin de proporcionar soluciones adecuadas a los interrogantes planteados por nuevos acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos»*.

Se tiene entonces que la propiedad intelectual comprende:

a. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

Es el conjunto de derechos de los autores o inventores sobre sus creaciones , se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial, como lo serían: las patentes de invención y de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial, secreto empresarial o industrial y signos como marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.

b. LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS; DESARROLLO TEMÁTICO:

En Colombia se estableció en el artículo 35 de la Anterior Constitución de 1886 que , que *«será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley».*

Igualmente nuestro Código Civil clasifica los bienes incorporeales en su artículo 653, 671, *«las producciones del talento o del ingenio»*, como *«propiedad de sus autores»*

En la Constitución Política de 1991 se estableció como deber del estado su protección y señaló *«la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley»*

la ley 32 de 1886 definió el derecho de autor como *«la facultad que las leyes reconocen a los autores durante un tiempo determinado y previas ciertas formalidades, para explotar sus obras»* fijando un término del mismo por la vida del autor y 80 años más , la cual fue derogada por la ley 86 de 1946 y esta por la ley 23 de 1982 y posteriormente se adhirió al convenio de Berna el 7 de marzo de 1988 y el tratado de la WCT el 6 de marzo de 2002, y al Acuerdo

subregional Andino en el que se incluyó el derecho de autor y derechos conexos aprobado en decisión 351 de 1993.

Dentro de estos derechos debemos tener encuentran (CSJ, Sala Plena, 10 feb. 1960, GJ n.º 2221-2222):

1. Se tiene derechos morales, intransferibles, irrenunciable e imprescriptible y patrimoniales.
2. Recae sobre derechos incorporales, lo creado, la obra.
3. Es temporal, por la vida del actor y 80 años más hoy 30 años.
4. Su rendimiento depende de su comercialización.

c. EL USO DE BIOTECNOLOGÍA; DESARROLLO TEMÁTICO.

Es toda aplicación tecnológica en donde se utilicen sistemas biológicas en aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos (Convention on Biological Diversity, Article 2. Use of Terms, United Nations. 1992), La biotecnología, comprende investigación de base y aplicada que integra distintos enfoques derivados de la tecnología y aplicación de las ciencias biológicas, tales como biología celular, molecular, bioinformática y microbiología marina aplicada, la investigación y desarrollo de sustancias bioactivas y alimentos funcionales para bienestar de organismos acuáticos, diagnóstico celular y molecular, y manejo de enfermedades asociadas a la acuicultura, toxicología y genómica ambiental, manejo ambiental y bioseguridad asociado al cultivo y procesamiento de organismos marinos y dulceacuícolas, biocombustibles, y gestión y control de calidad en laboratorios, la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a éstos.

Según el ministerio de relaciones exteriores en Colombia se hizo Parte del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), mediante la Ley 165 de 1994. El Convenio entró en vigor para el país el 26 de febrero de 1995 y cuenta con tres objetivos: 1) La conservación de la biodiversidad, 2) El uso sostenible de la biodiversidad, y 3) La participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad.

Según los resultados de la Evaluación Global sobre el Estado de la Biodiversidad de la Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES), presentada en abril de 2019, el 75% de la superficie terrestre ha sido alterada significativamente, el 66% del área oceánica está experimentando impactos acumulativos crecientes y se ha perdido más del 85% de los humedales. Un promedio del 25% de las especies conocidas de animales y plantas están amenazadas, lo que significa que alrededor de 1 millón de especies están actualmente en peligro de extinción. En este contexto, la 14^a Conferencia de las Partes (COP) del Convenio que tuvo lugar en Egipto en noviembre de 2018 adoptó la Decisión 14/34, mediante la cual se dio inicio a un proceso de negociación para la construcción de un **marco global para la biodiversidad posterior a 2020**. El proceso, liderado por los Estados, contempla la interlocución activa con la sociedad civil, el sector privado, los sectores productivos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, la academia y demás actores relevantes para la implementación del marco global.

Adicionalmente, la Decisión estableció la conformación de un Grupo de Composición Abierta que deberá sesionar en tres ocasiones (agosto de 2019, febrero de 2020 y julio de 2020) para avanzar en la negociación de este marco.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y AUTORIZACIÓN DE USO SOBRE LOS CONTENIDOS

1. ALCANCES Y ACTIVOS DE LA POLÍTICA.

La presente política rige para los contratistas, proveedores, trabajadores y directivos de la CCC, respecto de la propiedad intelectual una vez creada en el entorno físico, digital o cuántico u otros medios por crear.

2. NORMATIVIDAD SOBRE PROPIEDAD INTELLECTUAL:

Derechos de autor

| COLOMBIA | INTERNACIONAL |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Ley 23 de 1982 • Ley 1915 de 2018 • Ley 1834 de 2017 • Ley 1835 de 2017 • Ley 1680 de 2013 • Ley 1519 de 2012 • Ley 1492 de 2011 • Ley 1403 de 2010 • Ley 232 de 1995 • Ley 44 de 1993 | <ul style="list-style-type: none"> • Decisión 391 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones • Convenio de Berna • Convención de Roma • Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales • Tratado de la OMPI sobre Derechos Conexos de 1996 • Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996. |

Propiedad Industrial

| COLOMBIA | INTERNACIONAL |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Ley 603 de 2000 | <ul style="list-style-type: none"> • Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones • Decisión 291 de 1991 de la Comunidad Andina de Naciones • Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones. |

Biotechnología

| COLOMBIA | INTERNACIONAL |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Ley 165 de 1994 | <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2 Términos de uso, Convención sobre la diversidad biológica, Naciones Unidas 1992. |

**3. OBJETO DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y
AUTORIZACIÓN DE USO SOBRE LOS CONTENIDOS**

El presente documento tiene como objeto:

- a. Establecer las políticas para la protección de la propiedad intelectual y su uso en la CCC.
- b. Establecer en los empresarios y usuarios los principios de buena fe, responsabilidad, respeto, reconocimiento moral, protección, confidencialidad en el manejo de la propiedad intelectual y su uso en la CCC, conforme a las normas que rigen sobre la materia.
- c. Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en el manejo de las políticas para la protección de la propiedad intelectual y su uso en la CCC.

- d. Determinar los parámetros para el reconocimiento de la autoría del creador, protección de la propiedad intelectual y su uso en la CCC.
- e. Generar y definir los procesos para la comercialización de productos y servicios de la CCC como titular del derecho de autor o inventor, basados en licencias y las patentes respectivas.

4. PRINCIPIOS EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y SU USO EN LA CCC:

Nuestra política de propiedad intelectual y autorización de uso sobre los contenidos tiene como principios fundamentales:

a. BUENA FE:

Se presume que la propiedad intelectual utilizada por los contratistas, proveedores, trabajadores y directivos de la CCC son de su autoría o tienen autorización o licencia para su uso, y que por lo tanto no se está incurriendo en alguna violación a la propiedad intelectual de terceros, a menos que legalmente a través de las autoridades competentes se determine lo contrario.

b. RESPONSABILIDAD:

En desarrollo del principio de la buena fe, los contratistas, proveedores, trabajadores y directivos de la CCC indemnizarán y responderán individualmente frente a terceros y ante la CCC frente a cualquier reclamación por el uso indebido de la propiedad intelectual.

c. RESPETO Y RECONOCIMIENTO MORAL:

Los contratistas, proveedores, trabajadores y directivos de la CCC recibirán el reconocimiento y respeto a sus creaciones a través de signos o firmas de autoría en cada una de sus obras, excepto en los casos en que la propiedad intelectual, no se cedida a la cámara, caso en que sería su autor o inventor el responsable de este.

d. PROTECCIÓN:

En todas las actividades de la CCC se asegurará la protección de la propiedad intelectual, autorización de uso y todos los derechos que de ellos se deriven, de conformidad con las normas vigentes.

e. CONFIDENCIALIDAD:

Los contratistas, proveedores, trabajadores y directivos de la CCC debido a sus funciones o de sus obligaciones contractuales, convenios, accedan a información reservada o confidencial, o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la CCC.

Los contratistas, proveedores, trabajadores y directivos de la CCC, y/o terceros asumirán la responsabilidad de toda divulgación de una obra en la cual la CCC, un financiador y/o un tercero tengan derecho.

Tratándose de propiedad industrial, especialmente en los resultados (artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstractos, exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc.) relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados,

derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección, el inventor deberá informar los resultados al área organizacional encargada de la Gestión del Conocimiento, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir del momento en que se notifique la obra o invención, para otorgar la autorización de publicación. Esto con el fin de evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida.

Téngase como cláusula el principio de confidencialidad a que se hace referencia en esta política, en todos los contratos o convenios celebrados para con la CCC.

Requerimientos de seguridad de la información frente a terceros.

En dicho documento se deben tener en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Requerimientos de seguridad establecidos por la CCC.
- b. Alcance de los requerimientos.
- c. Posibilidad de acceso temporal.
- d. Requisitos mínimos que deben cumplir terceros que traten activos de información de la CCC,
- e. Mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de los requerimientos.

5. TITULARES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

La CCC será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, inventos, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los contratistas, proveedores, trabajadores y directivos de la CCC, generados en desarrollo y ejecución de contrato o convenios y en desarrollo de usos de recursos y/o trabajos de investigación y/o en desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la CCC., los que se tendrán por cedidos como derechos a la CCC, de acuerdo con la normativa vigente, exceptuando cuando los

recursos provengan de un ente estatal, de la nación, o de un patrocinador privado nacional e internacional.

COAUTORIA:

Existirá coautoría de los derechos patrimoniales de la obra y/o invención: corresponderá a la CCC, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen conjuntamente obras, inventos, trabajos de investigación y desarrollos, con los contratistas, proveedores, trabajadores y directivos de la CCC.

La CCC, el financiador y/o el tercero, deberán suscribir el respectivo convenio que determine la titularidad de los derechos patrimoniales.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AUTORES O INVENTORES DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL:

a. SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AUTOR O INVENTOR PARA CON LA CCC:

- a. Revelar oportuna y completamente sobre las obras, inventos, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo o delegación.
- b. Proveer asistencia necesaria, en la protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
- c. Conservar y dejar registro ya sea escritural o electrónico o medios por crear, de los documentos objeto de la protección de la propiedad intelectual de la CCC.
- d. Acatar todos los acuerdos y/o contratos, y/o licencias, y/o convenios de financiación conjunta de investigación, y/o acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones y/u obras

financiadas con dineros propios de la CCC, con dineros públicos y/o privados pertenecientes a terceros nacionales o internacionales.

- e. Informar a la CCC de cualquier conflicto de interés, real o potencial, relacionado con la propiedad intelectual.
- f. Abstenerse de publicar o divulgar durante el término de seis (6) meses, libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstractos, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc., relacionados con patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales, invenciones, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección.
- g. Mantener la reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos e información que se clasifique como confidencial en los términos de la presente política de protección de la propiedad industrial.
- h. Anexar y suscribir todos los documentos requeridos por la CCC necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la CCC.
- i. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la CCC por la violación de la presente política de protección de propiedad intelectual establecidas en el presente documento o desarrollo interno que lo regule, y en la normatividad vigente.

b. SON DERECHOS Y POTESTADES DEL AUTOR O INVENTOR:

- a. Respeto por los derechos morales como autores o inventores.
- b. Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

c. Decidir no proteger la obra o invención. En este caso, el autor o inventor reconocerá a la CCC todos los gastos e indemnizaciones por la gestión en que ésta haya incurrido.

c. SON DEBERES DE LA CCC:

- a. Tomar las medidas legales, razonables y necesarias y razonables para protección de la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.
- b. Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.

d. SON POTESTADES DE LA CCC:

- a. Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando la CCC lo considere pertinente.
- b. Proveer asistencia en el proceso de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.

e. SON DERECHOS DE LA CCC:

- a. Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente documento, su reglamentación interna, y en la normatividad vigente, y/o contrato o convenio.
- b. Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la gestión de la propiedad intelectual al interior de la CCC.

7. REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Basados en los principios de esta política, a través de documento interno de la CCC se reglamentará lo relativo a este punto.

CONTROL DE CAMBIOS

| FECHA | VERSIÓN | RAZÓN DEL CAMBIO | ELABORADO POR | REVISADO POR | APROBADO POR |
|------------|---------|------------------|--|---|---|
| 27/12/2022 | 1 | Versión original | Profesional Auxiliar de Desarrollo Estratégico | Gerente de Desarrollo Estratégico Ruta Nro 75 "Control de la información documentada" | Avalado por Junta Directiva extraordinaria acta Nro. 393 del 27 de diciembre 2022 |